

## Información Importante

La Universidad de La Sabana informa que el(los) autor(es) ha(n) autorizado a usuarios internos y externos de la institución a consultar el contenido de este documento a través del Catálogo en línea de la Biblioteca y el Repositorio Institucional en la página Web de la Biblioteca, así como en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad de La Sabana.

Se permite la consulta a los usuarios interesados en el contenido de este documento, para todos los usos que tengan finalidad académica, nunca para usos comerciales, siempre y cuando mediante la correspondiente cita bibliográfica se le dé crédito al trabajo de grado y a su autor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, La Universidad de La Sabana informa que los derechos sobre los documentos son propiedad de los autores y tienen sobre su obra, entre otros, los derechos morales a que hacen referencia los mencionados artículos.

**BIBLIOTECA OCTAVIO ARIZMENDI POSADA**  
UNIVERSIDAD DE LA SABANA  
Chía - Cundinamarca

**LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION. UNIFICACION ADMINISTRATIVA DE LA  
CONTRATACION PÚBLICA COLOMBIANA**

**TRABAJO DE GRADO  
ESPECIALIZACION EN CONTRATACION ESTATAL**

**DOCENTE TUTOR  
JAVIER DAVID JIMENEZ SOLANILLA**

**OSCAR ANDRES ACOSTA RAMOS**

**UNIVERSIDAD DE LA SABANA  
INSTITUTO DE POSTGRADOS FORUM**

**BOGOTA D.C.**

**2012**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCION .....</b>	<b>3</b>
<b>1.DESARROLLO.....</b>	<b>4</b>
1.1 ANTECEDENTES .....	4
<b>2. NATURALEZA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION.....</b>	<b>6</b>
<b>3. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES .....</b>	<b>7</b>
3.1 FUNCIONES ASIGNADAS A LA DIRECCION GENERAL .....	10
3.2 FUNCIONES ASIGNADAS A LA SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL.....	11
3.3 FUNCIONES ASIGNADAS A LA SUBDIRECCION DE GESTION DE NEGOCIOS.....	11
3.4 FUNCIONES ASIGNADAS A LA SUBDIRECCION DE INFORMACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO.....	12
3.5 FUNCIONES ASIGNADAS A LA SECRETARIA GENERAL.....	13
<b>2. EXPECTATIVAS Y DESAFIOS .....</b>	<b>13</b>
<b>3. CONCLUSIONES .....</b>	<b>16</b>
<b>4. BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>17</b>

## INTRODUCCION

En Colombia, han existido diversos problemas y deficiencias derivadas de ausencia de una entidad rectora en materia de contratación pública. Por un lado las entidades públicas contratantes disponían de una legislación como la ley 80 de 1993 estatuto general de la contratación pública que sustituyó a los decretos de los años setentas y ochentas, pero que sin embargo fue objeto de varios decretos reglamentarios posteriores los cuales se fueron haciendo mas numerosos terminando finalmente con la ley 1150 de 2007 que modificó parcialmente a la ley 80 de 1993 con el objeto de corregir sus deficiencias y como medida para mejorar la transparencia y la eficiencia.

Las continuas expediciones y derogatorias de decretos hasta la reciente expedición del decreto 734 de 2012, así como diversos pronunciamientos jurisprudenciales ha hecho manifiesto la inestabilidad y dispersión normativa en la materia dificultando a los oferentes y funcionarios operadores de estas normas su debida ejecución redundando así, en una deficiente capacidad de gestión en materia de adquisiciones de bienes y servicios para el Estado.

De otra parte, la corrupción es también una característica asociada a ausencia de una política uniforme en la materia debido a la falta de mecanismos de control especializado y eficiente. Asimismo la falta de capacitación y actualización permanente tanto a los funcionarios encargados del tema al interior de las entidades como a los oferentes.

Finalmente y frente a los retos que representan los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno Nacional no era posible prescindir de un organismo con la idoneidad y capacidad para brindar la adecuada asesoría y acompañamiento en los procesos contractuales con oferentes internacionales, y en general, en el mercado internacional.

En este sentido, es importante determinar y resaltar el alcance y papel de la recién creada Agencia Nacional de contratación ya que su creación resulta ser acontecimiento importante en la administración pública colombiana y representa un paso adelante en la modernización y moralización del Estado.

## 1. DESARROLLO

La creación de la Agencia Nacional de Contratación Pública en Colombia mediante la expedición del decreto 4170 del 3 de noviembre de 2011 constituye la materialización institucional del Proyecto de modernización y actualización que comenzó con la reforma contenida en la Ley 1150 de 2007.

Con esta nueva Unidad Administrativa Especial se recogieron las mejores experiencias de las entidades de América Latina, los principales servicios ofrecidos, las tendencias misionales y las recomendaciones de qué se debe y qué no se debe hacer en un proceso de creación institucional.

### 1.1 ANTECEDENTES

Al final de la década de los noventa en Colombia, y en medio de las dificultades económicas que Latinoamérica sufría aún, como consecuencia de la crisis asiática en 1997, se evidenció la necesidad de diagnosticar las causas estructurales del déficit fiscal que por entonces acompañaba de manera constante las finanzas públicas del país<sup>1</sup> Para someter a la administración a una revisión estructural, expertos nacionales e internacionales identificaron varios aspectos: la carencia de un sistema eficiente de información en administración tributaria central, la desarticulación del sistema de tesorería, la necesidad de modernizar las aduanas entre otras y, en lo relacionado con el tema de este documento, la necesidad de revisar el sistema contractual público al evidenciar su obsolescencia.

Los diagnósticos y conclusiones se acogieron y se formularon finalmente a través del documento CONPES 3249 de 2003, convirtiéndose en instrumento para concretar los anhelados objetivos de reforma legal e institucional.

En dicho CONPES, titulado “Política de contratación pública para un estado gerencial” se indicó el propósito de habilitar un escenario institucional adecuado para la adopción de decisiones de política pública en materia contractual, se propone el establecimiento de una institucionalidad rectora a cuyo cargo se encuentre la función de recomendar las decisiones y lineamientos que orienten la gestión contractual hacia la eficiencia y la transparencia.

---

<sup>1</sup> Suarez Gonzalo. Red Interamericana de Compras Estatales. Boletín de Noviembre 2011, No. 6 ISSN 2224-4956 pág. 7. Disponible en <http://ricg.info:8080/Plone/boletines/Boletin%20RICG%20edicion%206.pdf>.

Los diagnósticos que sirvieron de insumo para dicho documento, revelaron que todos los países de la región latinoamericana tienen una entidad encargada de la función especial de la contratación pública. A manera de ejemplos Panamá Chile, Perú y Ecuador cuentan con organismos independientes en la materia. Por su parte México Costa Rica y Brasil asignaron la función de la contratación pública a unidades técnicas de entidades existentes como ministerios de economía, planeación o función pública.<sup>2</sup>.

Según Planeación Nacional, todos los países de América Latina tienen una entidad o dependencia dentro de su administración pública que se encarga de manera permanente de la contratación pública. En ese sentido, Colombia estaba en mora de la creación de la nueva entidad.

Cuadro 1. Entidades encargadas de la contratación pública en los países latinoamericanos

PAÍS	ORGANISMO RECTOR
Argentina	Oficina Nacional de Contrataciones
Bolivia	Dirección nacional de Sistemas Administrativos
Brasil	Secretaría de Logística y Tecnología de la Información
Chile	Dirección de Compras y Contrataciones Públicas
Costa Rica	Dirección de Administración de Bienes y Contratación Administrativa (DGBCA)
Ecuador	Instituto Nacional de la Contratación Pública (INCOP)
El Salvador	Unidad Administrativa de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública
Guatemala	Dirección Normativa de las Contrataciones del Estado
Honduras	Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE)
México	Unidad de Normatividad de Adquisiciones Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Nicaragua	Dirección General de Contrataciones del Estado
Panamá	Dirección General de Contrataciones Públicas
Paraguay	Dirección General de Contrataciones Públicas
Perú	Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado
Uruguay	Gerencia de Compras y Contrataciones Estatales
Venezuela	Servicio Nacional de Contrataciones

**Fuente:** Departamento Nacional de Planeación.

<sup>2</sup> BERNAL PINZÓN Diana Patricia. DNP. Coordinadora Proyecto de Contratación Pública. Departamento Nacional de Planeación. Presentación disponible en <http://www.legis.com.co/informacion/aplegis/archivos/AGENCIA.pdf>

## 2. NATURALEZA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION

La nueva Agencia Nacional de Contratación -Colombia Compra Eficiente-, es una unidad administrativa especial con personería jurídica, tal es su naturaleza dentro de la administración pública. Esta categoría, creada mediante el Decreto 1050 de 1968, y vigente en el artículo 82 de la ley 489 de 1998, como su mismo nombre lo indica es un tipo especial dentro de las demás clasificaciones de la estructura de la administración con el objeto de hacer más adecuada la atención de ciertas actividades que ordinariamente están a cargo de un Ministerio o de un Departamento Administrativo, pero que por su naturaleza o por el origen de los recursos que utilicen, no deben ser sometidos al régimen administrativo ordinario.

En el caso de la actividad de la contratación estatal, se trata de un tema muy amplio y especializado que requiere una unidad institucional y orgánica para su mejor funcionamiento ya que, aunque antes de la creación de la nueva agencia existía la Comisión Intersectorial de Contratación Pública (CINCO) creada en 2004, esta carecía de estructura, institucionalidad y herramientas para atender las necesidades y nuevos retos de la contratación estatal colombiana.

El artículo 1 del decreto 4170 de 2011 determina que la nueva Agencia tiene el carácter de descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento Nacional de Planeación.

El carácter de descentralizado quiere decir que se opone al sector central el cual solo está constituido por la Presidencia de la República, los Ministerios los Departamentos Administrativos y las Superintendencias, mientras que las entidades descentralizadas por servicios de la administración encuentran su fundamento en la necesidad de especialización y tecnificación de las múltiples actividades de un estado moderno y es por ello que el sector central se despoja entonces de estas funciones y se las entrega a estas entidades, las cuales para ello deben contar con personería jurídica propia lo que les otorga la capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones para poder desarrollar autónomamente su actividad, así como un patrimonio propio<sup>3</sup>, con una autonomía administrativa que le permita auto organizarse, creando su propias dependencias, empleos, estableciendo reglamentos propios

---

<sup>3</sup> Artículo 4°. Patrimonio y recursos. Los recursos de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, estarán conformados por: 1. Los que le sean asignados en el Presupuesto General de la Nación. 2. Los recursos a que se refiere el parágrafo segundo del artículo tercero de la Ley 1150 del 2007 para la operación del SECOP. 3. Los bienes, derechos y recursos que adquiera o sean transferidos a cualquier título por la Nación o las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios de cualquier orden. 4. Los recursos que reciba por cooperación técnica nacional e internacional. 5. Las demás fuentes de financiación previstas en la legislación nacional.

para la actividad que desarrollan y una autonomía financiera para administrar su presupuesto dentro de los límites de la constitución y la ley<sup>4</sup>.

No obstante es novedoso el hecho de que a los empleados de la Agencia se les aplicará el régimen general de carrera administrativa según el artículo 15 del decreto, con lo cual se rompe cierta tradición en la administración, consistente en que las unidades administrativas especiales no siguen el régimen general de carrera administrativa, sino que, para la vinculación de sus empleados tienen un régimen especial, elaborando sus propios concursos o formas de ingreso. Según el artículo 15 la vinculación de los funcionarios a la Nueva agencia seguirá lo establecido en la ley 909 de 2004 atendiendo los concursos que organice y convoque la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual le concede más transparencia y credibilidad para su conformación.

El que la nueva Agencia se halle adscrita al Departamento Nacional de Planeación es una previsión de la ley 489 de 1998 para esta categoría de entidades y se explica en que aunque es un organismo autónomo, debe estar coordinado políticamente con el nivel central a través de Planeación Nacional pues aunque goza de autonomía, ésta no es absoluta, y como entidad que pertenece a la administración pública debe tener en cuenta los lineamientos y directrices del nivel central. Esta sujeción al ejecutivo está materializada en el hecho de que el director de la nueva Agencia es un funcionario de libre nombramiento y remoción nombrado por el Presidente de la República y paralelamente la Agencia tendrá un Consejo Directivo compuesto por representantes del ejecutivo.

### **3. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

La dirección y administración de la nueva Agencia estará a cargo del Director quien es el representante legal de la entidad, funcionario de libre nombramiento y remoción, y de otra parte de un Consejo Directivo compuesto por los Ministros de hacienda, de las TIC, de Comercio y de Transporte, el Director del Departamento de Administrativo de la Función Pública y el Director de Planeación Nacional quien presidirá este Consejo Directivo. (Artículo 6). Es de señalar que el Director de la nueva Agencia asistirá a este Consejo con voz pero sin voto.

Las funciones de este Consejo Directivo están señaladas en el artículo 7 del decreto 4170 de 2011 y básicamente se concentran en formular y aprobar las políticas y propuestas presentadas por el Director General de la Agencia, también está a cargo de velar por la coordinación entre entidades y fijar criterios para la capacitación.

---

<sup>4</sup> RODRIGUEZ, Libardo, Estructura del poder Público en Colombia. Quinta edición Ed. Temis 1999. P.35



El artículo 3 del Decreto 4170 de 2011 enumera once (11) funciones a cargo de la nueva entidad. Es pertinente exponer el alcance de estas funciones. Además de las funciones administrativas propias, las tareas más destacables de la nueva agencia se describen a continuación.

Inicialmente, la nueva Agencia tiene la función de proponer al Gobierno Nacional e implementar planes, políticas y normas en materia de contratación, así como criterios de racionalización normativa. Esto era necesario pues la administración carecía de un organismo especializado en esta esencial actividad del Estado, lo que redundaba en una improvisada normatividad contractual caracterizada por su inestabilidad y dispersión, lo que generaba varios problemas a los operadores de estas normas en cada entidad y a los oferentes. Este nuevo criterio de racionalidad normativa debe apuntar en el mediano y largo plazo a promover un derecho contractual más organizado, eficiente, claro y estable, pues aunque con el nuevo decreto 734 de 2012 el Gobierno Nacional buscó recoger toda la serie de decretos y corregir sus deficiencias más ostensibles, aún es una normatividad que corresponde al periodo anterior a la entrada en funcionamiento de la nueva Agencia, la cual, a partir de la nueva etapa que representa podrá implementar las reformas y mejoras sustanciales con vocación de permanencia en la normatividad pública contractual nacional.

Otra de sus funciones es realizar los estudios, diagnósticos y estadísticas en materia de contratación pública, buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado de compras y contratación pública, es decir una mejor inserción en el mercado de bienes y servicios que requiera el Estado y para ello es necesario que la misma Agencia obtenga y centralice la información pertinente como soporte para la toma de sus decisiones.

La función prevista en el numeral 5 del artículo 3, de absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública era una necesidad urgente dentro de la actividad contractual de las entidades públicas, y en buena hora la agencia se encargará de tan importante labor ya que ahora los funcionarios de las entidades dispondrán de una fuente central, fiable y siempre disponible en materia de interpretación jurídica contractual pública, lo cual, además de agilizar la actividad contractual del Estado contribuirá a dar mayor transparencia y eficiencia en las entidades públicas.

También se le asigna a la nueva Agencia, brindar apoyo al Gobierno Nacional en la negociación internacional en materia de compras y contratación pública, y ésta es una función de enorme importancia frente a los tratados de libre comercio suscritos con diversos países, cuando ahora, la oferta de bienes y servicios se compondrá de oferentes tanto nacionales como extranjeros, compitiendo en igualdad de condiciones en virtud de las cláusulas de reciprocidad que conllevan los tratados.

La Agencia también tendrá la tarea de diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el parágrafo 5 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, funcionan signada por el decreto 4170 de 2011, ya que estos

acuerdos marco para su implementación presentaron dificultades en la práctica, lo cual, generó la supresión del SICE mediante la ley anti trámite. Ahora el Gobierno podrá ser más eficiente en la selección de proveedores al momento en que la nueva Agencia ejerza esta función.

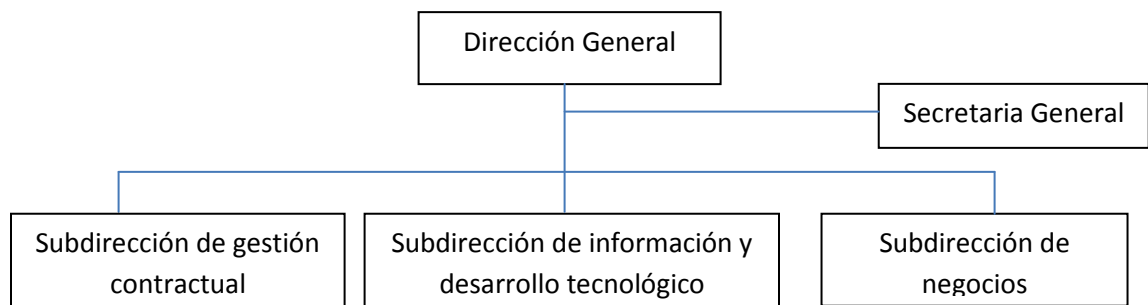
Como novedad, la nueva Agencia tendrá la función de desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y gestionar nuevos desarrollos tecnológicos en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los parámetros fijados por su Consejo Directivo.

Por otra parte, dentro de las funciones no solo está ofrecer apoyo a la administración pública quien que representa la demanda en el mercado contractual, sino también desarrollar mecanismos de apoyo a los oferentes, es decir, a empresas contratistas, lo que les permitirá una mayor y mejor participación en los procesos de compras y contratación pública de las entidades estatales, cabe resaltar que a partir de los tratados de libre comercio es posible que los oferentes colombianos puedan también ofrecer sus productos y servicios en el mercado público internacional en virtud de las clausulas de reciprocidad de los tratados de libre comercio suscritos por el gobierno.

Era previsible también que a la Agencia creada, se le encomendara la tarea de difundir las normas, procedimientos y medios tecnológicos para la actividad contractual pública además de promover y adelantar con otras entidades públicas la capacitaciones que considere necesarias, a fin de orientar a los partícipes en el proceso contractual.

Finalmente y aunque la sede de la nueva Agencia será en Bogotá, ésta tiene un carácter nacional y en virtud de ello brindara apoyo a las entidades territoriales para la adecuada aplicación de las políticas, instrumentos y herramientas en materia de compras y contratación pública.

Grafico 1. Organigrama de la Agencia Nacional de Contratación. Decreto 4170 de 2011



### 3.1 FUNCIONES ASIGNADAS A LA DIRECCION GENERAL

Las dieciocho (18) funciones asignadas a la Dirección General señaladas en el artículo 10 del decreto, están encaminadas por un lado, a presentar a consideración del Consejo Directivo la política general, el plan estratégico, proyecto de presupuesto y la política de mejoramiento, y una vez aprobados por éste, expedir los actos administrativos para su ejecución y velar por su cumplimiento.

De otro lado, además de las funciones administrativas propias de un director de entidad pública, se señalan a continuación de manera sintética, las más novedosas funciones relativas a la contratación nacional:

-Suscribir los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda, de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

-Dirigir la creación, implementación y difusión de instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan la eficiencia y competitividad del mismo a articulando a las demás entidades estatales;

-Dirigir estudios, diagnósticos, estadísticas en materia de contratación con recursos del Estado, buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado de compras y contratación pública.

-Ejercer la facultad nominadora del personal de la Agencia con excepción de la atribuida a otras autoridades, sobre este punto es necesario mencionar que el Departamento Nacional de Planeación previa aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 670 del 29 de marzo de de 2012 por el cual se establece la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública– “Colombia Compra Eficiente”. En este decreto se conformó una planta de personal de cuarenta y cinco funcionarios, cinco para el despacho del director incluido el mismo director, y los restantes treinta y cinco como planta global. La norma asigna a la Agencia la función de distribución de los cargos de la planta global y ubicar al personal teniendo en cuenta la organización interna, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la Agencia\* .

-Expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública.

---

\* Mediante los decretos 508 y 509 de 2012 expedidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública se estableció el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de la Agencia Nacional de Contratación, determinando la clasificación de los empleos de nivel directivo asesor, técnico y asistencial, sus tablas de remuneración, así como los requisitos.

-Crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento de la Agencia.

### **3.2 FUNCIONES ASIGNADAS A LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL**

Entre las más destacadas y a manera de resumen se encuentran:

- Definir los lineamientos técnicos y elaborar estudios para la formulación de la política en materia de compras y contratación pública.

- Preparar proyectos de ley o de decreto para ser propuestos al Gobierno Nacional y de circulares externas para ser expedidas por el Director General así como compilar las normas legales, conceptos, jurisprudencia, doctrina en contratación pública y la actividad de la Agencia, y velar por su unificación, actualización y aplicación. Estas tareas están a su vez complementadas con la de absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general.

- Difundir las normas, reglas, procedimientos, medios tecnológicos y promover la capacitación que considere necesaria, a fin de orientar a los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el apoyo y coordinación de otras entidades.

-Proponer criterios para la identificación de los perfiles ocupacionales y competencias laborales de los servidores que cumplen funciones en el área de contratación pública.

-Apoyar a las entidades territoriales en la aplicación de las políticas, instrumentos y herramientas en materia de compras y contratación pública.

-Desarrollar e implementar estándares y documentos tipo para las diferentes etapas de la gestión contractual pública.

### **3.3 FUNCIONES ASIGNADAS LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE NEGOCIOS**

Están, entre las más importantes:

- Adelantar estudios de mercado y análisis sectoriales y de demanda.

- Brindar apoyo al Gobierno Nacional en la negociación internacional en materia de política de compras y contratación pública, y elaborar los documentos técnicos que se requieran para el efecto.
- Identificar y promover mecanismos de adquisición y de agregación de demanda en coordinación con las otras dependencias, así como diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y promoviendo procesos de selección para la celebración de los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda, a cargo de la Agencia.
- Diseñar parámetros que permitan a las entidades estatales definir adecuadamente los bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes y de común utilización, promover la utilización de las subastas y la generación de nuevos instrumentos y herramientas de apoyo para su realización.
- Diseñar y proponer políticas y herramientas para la adecuada identificación de riesgos de la contratación pública y su cobertura.

### **3.4 FUNCIONES ASIGNADAS A LA SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

Sus funciones más destacadas son las siguientes:

- Realizar estudios, diagnósticos, análisis estadísticos y en general recaudar y evaluar la información sobre los aspectos tecnológicos de las compras y contratación pública, y promover la articulación de los distintos aspectos legales y reglamentarios en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Desarrollar e implementar los instrumentos tecnológicos que faciliten a los oferentes su participación en las compras públicas y diseñar y proponer las bases técnicas para la contratación electrónica del sector público. Junto a esta labor se la asigna la Gestión e implementación de los instrumentos tecnológicos que se requieren para la adquisición y agregación de demanda, incluidos los acuerdos marco de precios y las subastas, entre otros.
- Gestionar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y procurar su integración, o del sistema que haga sus veces, con el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Único de Contratación Estatal y demás los sistemas electrónicos públicos que contengan información relacionada con el objeto de la Agencia. Junto con ello realizar las capacitaciones en materia de contratación pública electrónica.

-Proponer estrategias para optimizar el aprovechamiento de las TIC, así como también Implementar y mantener los sistemas de información institucionales, la página web y desarrollar las políticas de gobierno en línea de la Agencia.

### **3.5 LAS FUNCIONES ASIGNADAS A LA SECRETARIA GENERAL**

Son básicamente funciones administrativas y de coordinación igualmente, concentra inicialmente asuntos, jurídicos administrativos, contables y financieros

Así mismo el decreto 4170 le asigna entre otras las funciones de dirigir la elaboración y ejecución del Plan Anual de Compras de la Agencia, coordinar la defensa o representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la Agencia.

Por ahora y teniendo en cuenta que la Agencia está recién configurándose, no se cuenta con una serie de dependencias comunes a toda entidad de este nivel, tendrá que esperarse todavía un tiempo más para que la misma agencia proceda a organizarse funcionalmente con mas subdirecciones u oficinas como las de planeación, jurídica, administrativa etc., pues conforme a las funciones asignadas en el artículo 14, la Secretaria General concentra por el momento todas estas atribuciones.

Según los artículos 16, 17 y 18 del decreto, los contratos y convenios actualmente vigentes, celebrados por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o el Departamento Nacional de Planeación para el desarrollo y administración del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), se entienden subrogados a la Agencia Nacional de Contratación Pública por, lo cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones. De la misma manera serán trasladados los archivos, bienes, derechos y obligaciones de estas dos entidades que tengan relación con las competencias de la nueva Agencia.

## **4. EXPECTATIVAS Y DESAFIOS**

El 2 de abril del 2012 tomó posesión en su cargo la primera Directora de la Agencia Nacional de Contratación -Colombia Compra Eficiente- Maria Margarita Zuleta, abogada de profesión, quien ha tenido experiencia también en el sector público, fue viceministra de Justicia, y luego zar anticorrupción en el Gobierno de Álvaro Uribe.

El Presidente de la Republica destacó en el acto de posesión que, en la actualidad, el país gasta 60 billones de pesos anuales en compras y “la expectativa es que en Colombia se logren ahorros, como el obtenido en Chile con entidades similares. Este país logró un ahorro del 20 por ciento del presupuesto en compras”<sup>5</sup>

El país contrata en bienes y servicios unos \$60 billones de pesos. La nueva agencia Colombia Compra Eficiente tiene la meta de generar ahorros en estos procesos y si se logra esa meta, el Estado colombiano podría reducir en unos \$12 billones sus gastos anuales. Es decir, prácticamente dos reformas tributarias estructurales; sería una verdadera revolución presupuestal<sup>6</sup>

Además del ahorro de los recursos públicos, las expectativas generadas están asociadas a reducción de la corrupción, así como mayor eficiencia y unidad de criterio en el área. Los gremios particularmente aquellos que participan activamente en el tema de obras públicas han tenido también muchas expectativas con la nueva agencia.

Desde el año 2010 la Sociedad Colombiana de Ingenieros (SCI), tomo iniciativas por mejorar la calidad de la contratación, ya que la falta de claridad en el modelo de generación de capacidades de contratación estaba perjudicando al país, haciendo que la infraestructura resultara inadecuada, ya que los proyectos se constituían innecesarios, peligrosos, defectuosos o con sobrecostos, afectando el desarrollo sostenible causando perjuicios económicos, además afectando el buen nombre de la ingeniería colombiana.

De hecho, según la SCI, con la realización de su Congreso Nacional de Ingeniería numero 30, se entregó al Gobierno una propuesta para mejorar las deficiencias que existían en los procesos de contratación con el objetivo de implementar métodos que garantizaran eficiencia y transparencia en el uso de los recursos del Estado; entre las propuestas presentadas estuvo a la de crear una Agencia de Contratación, como entidad permanente lo que evitaría las denominadas “facultades discrecionales”, en las adjudicaciones con las negativas consecuencias para el desarrollo del país<sup>7</sup>

Otro punto fundamental dentro de lo esperado con la creación de la Agencia es el relacionado con los tratados de libre comercio, ya que las empresas nacionales podrán ser también oferentes en procesos de contratación pública en otros países. La ley 816 de 2003 por medio

---

<sup>5</sup> Diario Portafolio. artículo titulado “Agencia de compras del Estado tendrá \$3.500 millones” de abril 2 de 2012 disponible en: <http://www.portafolio.co/economia/agencia-compras-del-estado-tendra-3500-millones>

<sup>6</sup> Diario DINERO.com. Artículo del 11 de abril de 2012 disponible en <http://www.dinero.com/edicion-impresa/perfil/articulo/la-paca-la-paca/148397>

<sup>7</sup> Diario LA REPUBLICA. Artículo TRIUNFO DE LA INGENIERÍA COLOMBIANA. del martes 17 julio 2012 disponible en <http://www.larepublica.co/node/8767>

de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública, estableció que se tratarán como bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Esta disposición fue modificada por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012 que conservó este trato recíproco entre naciones, la modificación radicó en que la comprobación para aplicación de este trato recíproco ya no se demostrará con un informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, acompañada con la documentación que se presente sino que, la acreditación o demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale un reglamento.

Cabe indicar que en materia de tratados de libre comercio este tipo de tratos preferentes recíprocos, para que generen beneficios a la industria nacional, implican que la competencia sea simétrica, es decir, por ejemplo en el campo de las obras públicas las empresas constructoras nacionales deberán competir con empresas extranjeras de otros países con los que Colombia ha suscrito estos tratados, empresas que son fuertes y bien posicionadas y con experiencia a nivel internacional, lo que muchas veces no ocurre con algunos sectores de la industria nacional.

Por ejemplo, sobre el tratado recientemente suscrito con Estados Unidos, la legislación interna de dicho país dispone que las entidades públicas no podrán adquirir bienes y servicios de origen extranjero, todo nacional, salvo unas contadas excepciones. Eso quiere decir que hoy ninguna empresa colombiana puede participar en las licitaciones públicas en los Estados Unidos<sup>8</sup>.

En este contexto, las expectativas para ingresar a dicho mercado por parte del sector empresarial colombiano son inexistentes, se esperará entonces que la cláusula de reciprocidad sea en igual sentido evitando que las empresas del país del Norte puedan ingresar a competir con las empresas nacionales en el mercado interno de compras públicas colombianas.

Sobre los demás países con los que se han suscrito tratado, se espera que los empresarios colombianos tengan cabida, finalmente en este frente, la nueva Agencia tiene unas funciones claras en contratación pública internacional, pues tiene designado capacitar, facilitar y brindar apoyo e información para los nuevos retos para los oferentes colombianos en el exterior.

---

<sup>8</sup> Universidad Sergio Arboleda. Centro de documentación artículo: Grandes avances en compras públicas y tema financiero en el TLC disponible en [http://www.usergioarboleda.edu.co/tlc/tlc\\_compras\\_publicas.htm](http://www.usergioarboleda.edu.co/tlc/tlc_compras_publicas.htm)



## 5. CONCLUSIONES

La expectativa económica de ahorro, sobre la que se hace énfasis con la creación de agencia nacional de contratación, debe compensar obviamente los costos burocráticos que implica una nueva entidad, sin embargo, era necesaria y con seguridad la relación costo beneficio será positiva, deberá esperarse en el largo plazo si el ahorro estimado finalmente se concretará.

En el tema de la corrupción también existen grandes expectativas, sin embargo, el problema es más bien estructural y de cultura política y clientelar, básicamente sobre contratos de las mayores cuantías. Los recientes escándalos en la contratación, especialmente, los de más impacto en la ciudadanía se espera que no vuelvan a ocurrir con tanta permisividad y falta de control tanto en materia fiscal como disciplinaria. La nueva agencia tiene un reto enorme para corregir las lagunas y vacíos que han dado lugar a estos fenómenos y cuenta con las herramientas técnicas y administrativas para hacerlo.

En materia de libre comercio y contratación internacional las expectativas no son muy halagüeñas ya que diversos países cuentan con un fuerte proteccionismo sobre este sector, la posibilidad de un mercado internacional para las empresas oferentes nacionales es reducido, aunque las normas de reciprocidad permiten un proteccionismo simétrico sobre el sector de compras públicas colombianas. Sobre este punto solamente se espera que el Gobierno Nacional no ceda ante presiones de naciones con fuerte influencia política y económica que desequilibren a su favor y en contra de los intereses nacionales el criterio de reciprocidad en esta materia.

Finalmente, es indudable el impacto sobre la legislación contractual, la cual, gozará de mayor estabilidad y calidad así como disponibilidad de conceptos y unificación de criterios, lo que a su vez redundará en un mejor control y seguimiento a la actividad contractual del Estado. Sería recomendable que en un futuro la entidad formulara un solo estatuto contractual que abordara todos los aspectos que hasta ahora regula la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012.

## 6. BIBLIOGRAFIA

### ***-Documentos doctrinales***

CONSEJO NACIONAL DE POLITICA ECONOMICA Y SOCIAL. Documento CONPES 3249 de 2003

RODRIGUEZ, Libardo. Estructura del poder Público en Colombia. Quinta edición Ed. Temis 1999.

### ***-Páginas web***

BERNAL PINZÓN Diana Patricia. DNP. Coordinadora Proyecto de Contratación Pública. Departamento Nacional de Planeación. Presentacion disponible en <http://www.legis.com.co/informacion/aplegis/archivos/AGENCIA.pdf>

DIARIO PORTAFOLIO. Artículo titulado "Agencia de compras del Estado tendrá \$3.500 millones" de abril 2 de 2012 disponible en: <http://www.portafolio.co/economia/agencia-compras-del-estado-tendra-3500-millones>

DIARIO DINERO.com. Artículo del 11 de abril de 2012 disponible en <http://www.dinero.com/edicion-impresa/perfil/articulo/la-paca-la-paca/148397>

DIARIO LA REPUBLICA. Artículo titulado Triunfo de la Ingeniería Colombiana, del martes 17 julio 2012 disponible en <http://www.larepublica.co/node/8767>

SUAREZ Gonzalo. Red Interamericana de Compras Estatales. Boletín de Noviembre 2011, No. 6 ISSN 2224-4956 pág. 7. Disponible en <http://ricg.info:8080/Plone/boletin-es/Boletin%20RICG%20edicion%206.pdf>.

Universidad Sergio Arboleda. Centro de documentación artículo: Grandes avances en compras públicas y tema financiero en el TLC disponible en [http://www.usergioarboleda.edu.co/tlc/tlc\\_compras\\_publicas.htm](http://www.usergioarboleda.edu.co/tlc/tlc_compras_publicas.htm)

### ***-Normatividad***

CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 816 de julio 7 de 2003. Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA. Decreto 508 del 9 de marzo de 2012 Por el cual se establece el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, de las Agencias Nacionales de Defensa Jurídica del Estado y de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente -, organismos del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA. Decreto 509 del 9 de marzo de 2012 Por el cual se establecen las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial y de las Agencias Nacionales de Defensa Jurídica del Estado y de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente -, organismos del sector descentralizado de la Ramo Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Decreto 670 del 29 de marzo de de 2012 por el cual se establece la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública– “Colombia Compra Eficiente”.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 4170 de noviembre 3 de 2011. Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura